



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | sechacienda@pr.gov

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

[hemartinezotero@gmail.com](mailto:hmartinezotero@gmail.com)

cgomez@camaraderepresentantes.org

6 de abril de 2021

Hon. Jesús Santa Rodríguez
Presidente
Comisión de Hacienda y Presupuesto
Cámara de Representantes

Re: Proyecto de la Cámara 408

Estimado señor presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 408 (P. de la C. 408), que pretende realizar una serie de enmiendas de carácter contributivo. En específico, la medida en discusión se titula de la siguiente manera:

Para enmendar el inciso (c) de la Sección 3030.07 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de aumentar el tope en la exención en el pago de arbitrios sobre vehículo de motor de un veterano impedido y reducir el término por el cual se obliga a retener dicho vehículo, y para otros fines relacionados.

I.

La Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa establece que muchos veteranos y veteranas con incapacidad física o limitación de movimiento necesitan adquirir vehículos de motor adaptados a sus necesidades. Así, debido al alto costo de estos vehículos, el Código¹ reconoce una exención en el pago de arbitrios sobre los mismos. Dicha exención contributiva tiene un tope de cinco mil (5,000) dólares y su otorgación está condicionada a que el veterano retenga el vehículo por un periodo de seis (6) años.

¹ Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" (Código).



Así las cosas, esta medida busca incrementar de cinco mil (5,000) a diez mil (10,000) dólares la exención del arbitrio. A su vez, disminuye de seis (6) a cuatro (4) años, los años que el vehículo debe ser retenido como requisito de la concesión de la referida exención.

II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", la Ley Núm. 230 -1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAP radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de mayo de 2020, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA[1]; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

De igual forma, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi designó al Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (Chief Financial Officer o CFO). Dicha Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAP y de la OGP.

III.

Luego de haber analizado las disposiciones promulgadas en el P. de la C. 408, en contraste con los deberes y responsabilidades de este Departamento, procedemos a exponer nuestros cometarios.



La medida ante nos pretende enmendar el apartado (c)² de la Sección 3030.07 del Código para extender hasta \$10,000 la exención del arbitrio sobre los vehículos para veteranos con impedimentos. De igual forma, reduce el término de retención de dicha unidad a cuatro (4) años.

En primer lugar, es importante recalcar que, en la actualidad, el apartado (c) de la Sección 3030.07 del Código ya provee una exención de arbitrios a los vehículos de motor provistos a veteranos con impedimentos. Según mencionado, dicha exención sólo es aplicable hasta un límite de \$5,000 en arbitrios. Por otro lado, esbozamos que todo vehículo menor a \$26,005 está totalmente exento si el mismo es adquirido por un veterano con impedimentos, dentro de las reglas que establece el Código para ello.

Ante esto, parte de nuestro deber ministerial consiste en determinar el impacto fiscal de las medidas legislativas. Así, puntualizamos que el referido impacto fiscal puede ser potencialmente significativo ante la cantidad de veteranos en Puerto Rico. No obstante, para medir el mismo, debemos contar con la información precisa en cuanto a la extensión de la definición de veteranos según la ley, así como el estatus en que éstos completan su responsabilidad contributiva.

Conforme a ello, del Negociado de Impuesto al Consumo se desprende que, en promedio, no más de veinte (20) personas al año solicitan esta exención. Por tanto, el costo anual de la misma asciende a aproximadamente cien mil dólares (\$100,000). De aumentarse la exención a \$10,000 y si se mantiene el promedio de personas que tramitan en el Departamento la exención, el costo de dicho aumento ascendería a doscientos mil dólares (\$200,000). Aunque este impacto pudiera aparentar no ser significativo, en estos momentos, cualquier impacto puede incidir en alcanzar las metas del Plan Fiscal.

Sobre el término de retención de los vehículos, actualmente el Código establece la cantidad de seis (6) años para la referida retención. Sobre esto, debemos concluir que el término actual es un término razonable para que la ciudadanía retenga sus vehículos antes de cambiar los mismos. Particularmente, debido a que usualmente los vehículos adquiridos por veteranos con impedimentos suelen tener aditamentos especiales costosos, no nos parece razonable, y la Exposición de Motivos no provee argumentos al respecto, la necesidad de reducir el tiempo de retención de dicho vehículo.

De otra parte, debemos aclarar que el Plan Fiscal certificado el pasado 27 de mayo de 2020 por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo de PROMESA, requiere que todas las iniciativas y propuestas contributivas sean fiscalmente neutrales. Por lo que cualquier medida que proponga créditos o beneficios contributivos, debe incluir también un mecanismo de recobro. En el caso de la medida ante nuestra consideración, la misma no incluye un estudio o análisis que contabilice un recobro que sustituya el ingreso que se dejará de recibir tras su

² Como asunto de técnica legislativa, el título de la medida denomina inciso (c) lo que debe denominarse apartado (c).

aprobación. Por tanto, si bien el Departamento reconoce los méritos de esta pieza legislativa a los fines de proveer beneficios adicionales a nuestros veteranos con impedimentos, es nuestra responsabilidad señalar que la medida propuesta impacta de manera negativa los recaudos del Fondo General.

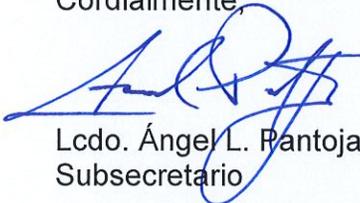
Así las cosas, una medida de esta naturaleza debe ser evaluada en armonía con el Plan Fiscal y el impacto que la misma pudiera tener en las proyecciones de recaudos en él contenidas. Conforme a ello, y a los argumentos previamente expuestos, entendemos que es indispensable que se identifiquen alternativas que cumplan con el Plan Fiscal Certificado. En particular, puntualizamos que la medida en cuestión representa un gasto tributario que no ha sido contemplado en el Plan Fiscal y no sería cónsono con el principio de neutralidad fiscal.

Por último, debido a que la presente pieza legislativa no tiene un efecto neutral en los recaudos al Fondo General, recomendamos que se ausculten los comentarios de la AAFAP, así como de la OGP.

IV.

Esperamos que los comentarios aquí provistos le sean de utilidad a esta Comisión. Si durante el trámite legislativo surge algún otro asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestro Departamento, no dude en comunicarse con nosotros para asistirle.

Cordialmente,



Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez
Subsecretario